

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 189

SANTIAGO, 31 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°559, de 2018, las Resoluciones Exentas N° 432, y N° 1619, ambas de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente Rol REQ-007-2019; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° Nivel, a persona que indica; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Por su parte, el "Instructivo de Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", que dictó la SMA a través de la Resolución Exenta N° 769, de 2015, establece que al momento de requerir el

ingreso al SEIA, se le debe exigir al titular del proyecto que en un plazo de diez días hábiles, presente un cronograma para materializar el ingreso, el cual deberá ser analizado técnicamente y posteriormente aprobado o rechazado, mediante una resolución exenta que debe ser dictada por esta Superintendencia.

4º En este contexto, con fecha 23 de abril de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 544, la SMA dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA en contra de Resiter Industrial S.A. (en adelante “titular”) y su proyecto “Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel” cuyo objeto fue indagar si éste debía ingresar al SEIA, otorgando en el mismo acto traslado al titular para que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas y solicitando informe al Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos (en adelante “SEA de Los Lagos”).

5º Cumpliendo lo ordenado por esta Superintendencia, con fecha 20 de mayo de 2019, el titular evacuó traslado, indicando en sus conclusiones que *“RESITER Industrial S.A. se compromete a ingresar su proyecto “Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel” equivalente al proyecto “Resiter Dalcahue” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), durante el presente año 2019, dado que según los antecedentes expuestos en el punto 14 de la Resolución Exenta N° 544/2019, se evidencia la cantidad de residuos sólidos que se reciben en el vertedero”*.

6º Teniendo en consideración los antecedentes mencionados anteriormente, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N° 746, de fecha 29 de mayo de 2019, requirió el ingreso al SEIA bajo apercibimiento de sanción, del proyecto “Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel”, otorgándole al titular un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de dicha resolución, para presentar a la SMA, un cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que el titular ingresará su proyecto al sistema.

7º Que, con fecha 10 de junio de 2019, Resiter Industrial S.A. dedujo un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 746 antes individualizada. Luego, con fecha 20 de junio de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 884, esta Superintendencia resolvió el recurso de reposición presentado por Resiter Industrial S.A., rechazándolo en todas sus partes, y otorgando un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación del cronograma de ingreso al SEIA.

8º Dando cumplimiento a lo ordenado, el 8 de julio de 2019, el titular presentó el cronograma de trabajo asociado al proyecto “Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel”, en el cual se establece un plazo de seis (6) meses para realizar los estudios y análisis que requiere una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”). Dicho cronograma fue aprobado por esta Superintendencia con fecha 23 de julio de 2019, mediante la Resolución Exenta N° 1045.

9º Que, al efecto, con fecha 9 de enero de 2020, el titular ingresó un informe de avance del cronograma de ingreso al SEIA, señalando las actividades realizadas y aquellas que se encuentran pendientes de ejecutar. Además, en dicha presentación solicitó una ampliación del plazo fijado para el ingreso de la DIA, señalando que *“debido a la grave crisis social en que se ha visto envuelto el país durante las últimas semanas- ha*

sido imposible la realización de la totalidad de las actividades planificadas en los tiempos originalmente programados, particularmente, aquellas relativas al medio humano.

"En concreto, atendido que las gravísimas situaciones de emergencia que se han producido a nivel nacional, todas imprevistas al momento de presentarse el cronograma de trabajo y de su aprobación mediante Res. 1045, en julio de 2019, han escapado absolutamente al control de Resiter Industrial S.A., agradecemos a usted prorrogar el plazo de ingreso al SEIA hasta el día 31 de marzo de 2020, fecha en la que esperamos haber concluido satisfactoriamente con todas las actividades, estudios y análisis necesarios para la elaboración de la DIA correspondiente" (énfasis agregado).

10º Que, para resolver lo solicitado por el titular, se debe tener en consideración lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual establece que "*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*" (énfasis agregado).

11º Por tanto, al encontrarse la petición dentro del plazo concedido para cumplir con su obligación, y en razón de lo señalado por el titular, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Resiter Industrial S.A., un nuevo plazo para el ingreso del proyecto "Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel" al SEIA, el cual debe realizarse a más tardar el día 31 de marzo de 2020.

SEGUNDO: PREVENIR que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice. Además, según dispone el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, una vez que se obtenga la resolución de calificación ambiental favorable, se deberá desarrollar el proyecto " Plan de Operación y reinserción Parque Punahuel" con estricta sujeción a ésta.

TERCERO: REITERA APERCIBIMIENTO. Ante el incumplimiento del plazo de ingreso al SEIA establecido en el punto resolutivo segundo de esta resolución, se remitirán los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que se proceda en función de lo establecido en la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



GNB
GAR/BOL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Notificación por carta certificada:

- Resiter Industrial S.A. Calle Los Conquistadores N° 2752, comuna de Providencia, región Metropolitana de Santiago.
- María de la Rosa Hermoso. Domiciliada en Nueva Oriente Cuatro N° 5513, departamento 313, población Valle Volcanes, Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Luisette Foitzick. Domiciliada en Benavente N° 550, edificio Campanario, Puerto Montt, región de Los Lagos.

C.C.:

- Dirección Regional de Los Lagos del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Sr. Juan Hijerra Serón, Alcalde de la comuna de Dalcahue, Ilustre Municipalidad de Dalcahue. Pedro Montt N° 105, comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé. Región de Los Lagos.
- Sra. Scarlett Molt Heise, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos. Avenida Décima Región N° 489, piso 3, Puerto Montt. Región de Los Lagos.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-007-2019

Exp. N° 825/2020, N° 826/2020

